



# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen





#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TESORITO", a favor del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, con una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas (35 Ha), ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Tuluá, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4.

Con la finalidad de acreditar la representación legal de la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, la solicitante del trámite remitió:

 Copia del Certificado de Existencia y Representación de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, el 02 de enero de 2024, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidencia que la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, ostenta el cargo de representante legal de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4. Tal y como se nuestra a continuación:

#### REPRESENTANTES LEGALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 29 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10313 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MAYO DE 2018, FUE NOMBRADA:





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL CATAÑO MURILLO NERIETH 42,146,621

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 247-23 **"TESORITO"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 247-23 "**TESORITO**" a favor del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

#### III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TESORITO**", a favor del predio denominado "<u>La Bonanza</u>, <u>paraje de tesorito</u>, <u>Fenicia - Riofrío</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, será una extensión total de **(17,26 ha)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por los solicitantes se indicó lo siguiente:



Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para <u>evaluar los linderos</u> sobre el predio denominado "<u>La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

 Escritura No. 1845 DE 15-10-87 NOTARIA 1. TULUA y/o ESCRITURA 426 del 19-12-2000 NOTARIA de RIOFRIO, con la finalidad de <u>evaluar los linderos</u> sobre el predio objeto de solicitud de registro.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 La solicitante allega certificado de tradición y libertad del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, donde se visualiza la cédula catastral 7661600020000000020442000000000, con un área total de (35ha).

SNR SUPPRINTENDENCIA
DE NOTARIADO
A REGISTRO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA **CERTIFICADO DE TRADICION** MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 231213977086681660 Nro Matrícula: 384-43286 agina 1 TURNO: 2023-56176 Impreso el 13 de Diciembre de 2023 a las 01:10:29 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ult No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pági CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RIOFRIO VEREDA: FENICIA FECHA APERTURA: 12-01-1988 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1987 CODIGO CATASTRAL: 76616000200000002044200000000COD CATASTRAL ANT: 76616000200020442000 NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO ------DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO LA BONANZA, UBICADO EN EL PARAJE DE TESORITO, CORREGIMIENTO DE FENICIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO. CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 35. HTS, APROXIMADAMENTE. Y CUYOS LINDROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 1845 DE 15-10-87 NOTARIA. ITULIA SEGUN LA ESCRITURA 122 DE 19-12-2900 NOTARIA RIOFRIO, EL PREDIO DE AHORA EN ADELANTE SE LLAMARA "FEDENA". SEGUN ESCRITURA 122/2007, HECHĂ LA SEGREGACION AL VENDEDOR LE QUEDA UNA CABIDA DE 18 HTAS APROXIMADA.-DE NOTARIADO AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS; METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS;

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS; //AREA (CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS.) ANOTACION N. 01, REGISTRADA 25-10-77 ESCRITURA 1807 DE 14-10-77 NOTARIA 2. TULUA COMPRAVENTA DERECHOS AD-VALOREM 150.000, DE: ANOTACION N. 01. REGISTRADA 25-10-77 ESCRITURA 1807 DE 14-10-77 NOTARIA 2. TULUA COMPRAVENTA DERECHOS AD-VALOREM 150.000, DE: VILLA DE MARTINEZ BLANCA DOLLY A: LOPEZ VDA. VILLA ELVIRA. ANOTACION 02. REGISTRADA 21-08-70 SENTENCIA DE 01-08-70 JUZGADO 1. CIVIL CIRCUITO SUCESION 250.000, DE VILLA JUVENAL A: LOPEZ VDA. DE ELVIRA, VILLA DE CAICEDO RUBBY, EDITH, ILLIAN, FABIAN, ELSY, BLANCA DOLLY, MARTHA LUCIA, HUGO JUVENAL Y EDNA ELVIRA VILLA LOPEZ. ANOTACION N. 03. REGISTRADA 04-04-55 RESOLUCION 876 DE 23-03-55 MINISTERIO DE AGRICULTURA ADJUDICACION DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA A: VILLA JUVENAL. ANOTACION N. 04. REGISTRADA 02-11-54 ESCRITURA 1006 DE 12-09-54 NOTARIA 2. BUGA COMPRAVENTA DERECHOS DE: FINVARD DE MILSTEIN DORA,MILSTEIN DE PERLMAN PUPE Y MILSTEIN DE ADDER LISA (SIC) A: VILLA JUVENAL. ANOTACION N. 05. REGISTRADA 02-09-54 SENTENCIA DE 11-08-54 JUZGADO 1. CIVIL CIRCUITO TULUA SUCESION 90.000.DE MILSTEIN BORIS A: MILSTEIN DE PERLMAN PUPE, FINVARO DE MILSTEIN DORA Y MILSTEIN DE ADDLER LISA. ANOTACION 06. REGISTRADA 26-11-47 ESCRITURA 1449 DE 25-06-47 NOTARIA 1. CALI PARTICION DE: RUBIS DE MILSTEIN LUCIA A: MILSTEIN BORIS. ANOTACION 07. REGISTRADA 28-03-46 RESOLUCION 101 DE 17-12-41 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ECONOMIA NACIONAL ADJUDICACION DE: MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE TIERRAS SECCION BALDIOS A: WILSTEIN BORIS. ANOTACION 08. ADJUDICACION DE: MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE TIERRAS SECCION BALDIOS A: WILSTEIN BORIS. ANOTACION 08. REGISTRADA 28-02-41 ESCRITURA 99 DE 04-02-41 NOTARIA 1. TULUA COMPRAVENTA MEJORAS DE: SOCIEDAD HIJOS DE JOSE A. LONDOIO Y CIA. A: MILSTEIN BORIS

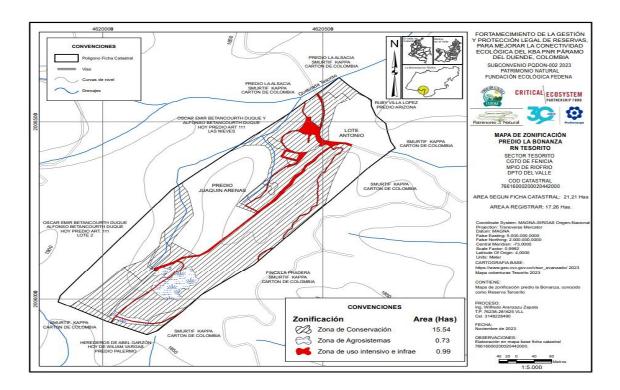
1) LA BONANZA, PARAJE DE TESORITO, FENICIA - RIOFRIO



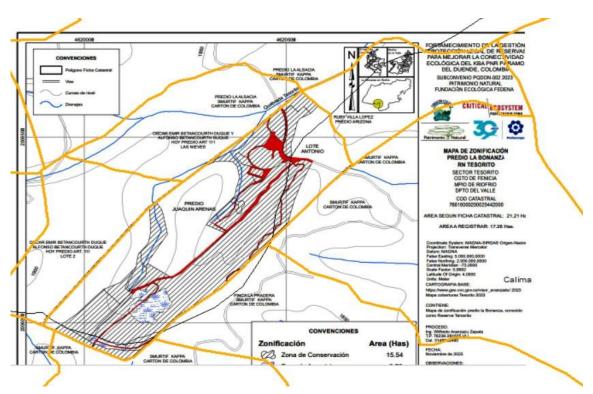


#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

• Se determina que la fuente de la información es catastral.



• La solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf, donde se evidenciaque se encuentra avalado por un levantamiento topográfico, sin embargo a georreferenciar este se ajusta a la malla catastral del valle del cauca. Tal y como se muestra a continuacion :

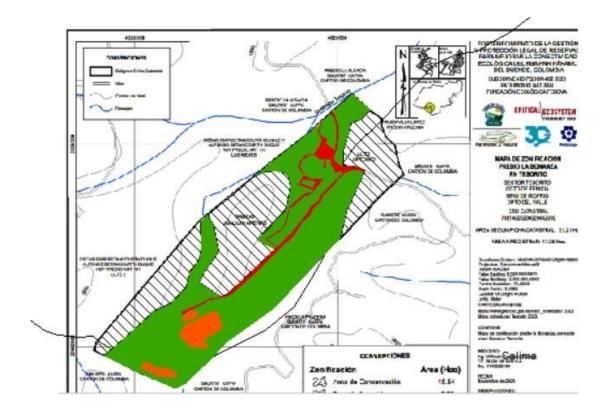






#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

 Teniendo en cuenta el formato de solicitud de registro allegado, en el cual se solicita registrar un área total de <u>17,26 ha</u>, la solicitante allega información cartográfica en formato pdf., se procede a georreferenciar y a digitalizar la cartografía allegada, donde se identifica que hay una zona que el usuario no definió, por consiguiente será definido por el técnico en el marco de la visita técnica.



#### Formato de solicitud de Registro:

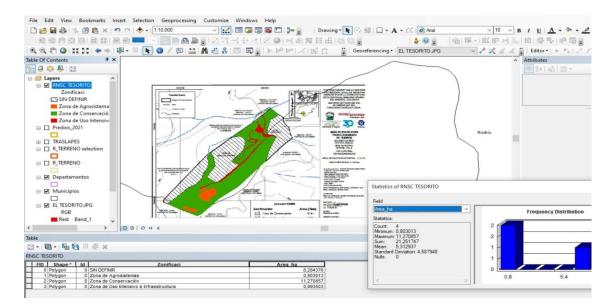


Al calcular la zonificación esta da como resultado un área total de <u>21,2517</u>
 <u>ha</u>, lo cual es menor al área relacionada en el Certificado de tradición y libertad (35 has)





#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23



Zonificación	Área (ha)	TOTAL	TOTAL
SIN DEFINIR	8,2844	8,2844	
Zona de Agrosistemas	0,8030	12,9674	21,2517
Zona de Conservación	11,2709		
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8935		

• Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

# IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.





#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse **"TESORITO"**, a favor del predio denominado "<u>La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia - Riofrío"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la





# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 213-23 "TESORITO" a favor del predio denominado "La Bonanza, paraje de tesorito, Fenicia Riofrío", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.384-43286, ubicado en la vereda Fenicia, del municipio Riofrío, del departamento de Valle del Cauca.
- 2. Escritura No. 1845 DE 15-10-87 NOTARIA 1. TULUA y/o ESCRITURA 426 del 19-12-2000 NOTARIA de RIOFRIO, con la finalidad de <u>evaluar los linderos</u> sobre el predio objeto de solicitud de registro.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a Alcaldía Municipal de Riofrío (Valle Del Cauca) y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Pacifico -DTPA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Dirección Territorial Pacifico -DTPA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. No. 821.000.471-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y





#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TESORITO" RNSC 247-23

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 7**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 de enero de 2024

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR OLAYA OSPINA** 

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras Cartógrafo - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental **Aprobó:**Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 247-23 TESORITO